

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA
"TELEVIGEL S.A."-----

CUANTIA: S/.5.000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi Abogado Piero Gastón Aycoart Vincenzini, comparece el señor Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz, Mayor retirado, de estado civil casado; el señor Miguel Murillo Vélez, de ocupación empleado, de estado civil casado. Ambos comparecen por sus propios derechos, son ecuatorianos de nacimiento, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad por su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denomina MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA "TELEVIGEL S.A.", los señores: Mayor Retirado Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz y Miguel Murillo Vélez. Todos por sus propios

perachos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA: La Compañia que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA "TELEVIGEL S.A."- CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañia que se denominará MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA "TELEVIGEL S.A.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La

compañia se dedicara a: A) La Prestación de Servicio de Monitoreo a los Sistemas de Alarmas electrónicas de toda señal que recibieren; B) Asesoría de todo sistema de seguridad electrónico que se requiera instalar en un local, instalación o empresa para la protección de sus bienes y valores; C) Prestación de asistencia técnica, mantenimiento y operación de los sistemas de alarma; D) Comercialización y venta de toda clase de equipo electrónico y alarmas de seguridad; E) Representar a otras empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos sociales similares; F) Ejercer la actividad comercial como agente comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras; G) Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o

contrato permitido por las Leyes.- **ARTICULO TERCERO.-** El
plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien
años que se contará ⁵⁰ partir de la fecha de inscripción de
esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la
ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
agencias en cualquier lugar de la República o del
exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
Compañía es de CINCO MILLONES de sucres dividido en cinco
mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución
de la Junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al
cinco mil y será firmadas por el Gerente General de la
Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o
destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa
publicación efectuada por la Compañía, por tres días
consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
última publicación, se procederá a la anulación del
título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia

cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir

quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-

poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas

75. Vera Escribana
NOTARIO PUBLICO
CENTRO COMERCIAL

en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario. Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallara presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que supone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

05

~~75: 000 Lucia Vincentini~~

del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones

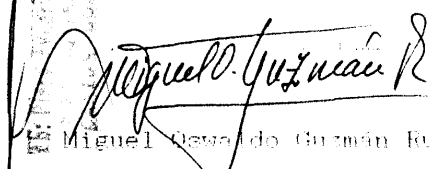
y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento del Gerente General y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) representar a la Compañía con voz y voto ante las Cámaras de la Producción; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera

siguiente: A) El señor Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, mediante el aporte del bien mueble que a continuación se describe y avalúa; un computador IBM Activa AT cuatro ocho seis cincuenta multimedia, con monitor AVGA veintiocho, avaluado en la suma de cuatro millones novecientos noventa y nueve mil sucres. El CPU tiene serie uno S seis dos seis cero tres dos S ocho dos ocho cinco GH. El monitor tiene serie cinco cinco uno tres cuatro cero uno. El teclado tiene serie C sesenta y uno ocho tres noventa y la impresora de Marca Epson es modelo LX-DIEZ OCHENTA y su serie es cero E once treinta y siete noventa y uno ochenta y nueve. (A UNO) El señor Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz, declara que aporta y transfiere a la Compañía el dominio del bien mueble descrito en el apartado anterior y bajo la gravedad del juramento deja constancia que el valor dado al citado bien mueble es el valor correcto y del mercado, con lo cual queda integrado y pagado el capital que ha suscrito. Los socios fundadores aceptan el valor antes indicado y declaran por tanto recibir el bien como pago de parte del capital social. Los socios se comprometen en la medida de sus posibilidades económicas a entregar en la caja de la Compañía el dinero necesario darle operatividad a la sociedad. Los accionistas declaran que recibirán las acciones que han suscrito equivalentes al aporte efectuado; B) El señor Miguel Murillo Vélez, ha suscrito

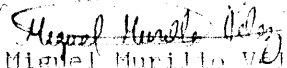
una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha
pagado un mil sucres en dinero efectivo; tal como consta en
la cuenta de Integración de Capital que se acompaña.

07
CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado
Oscar Veira Barcola, para realizar todas las diligencias
legales y administrativas para obtener la aprobación y
registro de esta Compañía, inclusive la afiliación a las
Cámaras de la Producción. Agregue usted señor Notario, el
Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
por el Banco Pacifico.- f) abogado Oscar Veira Barcola.
Registro Número mil cuatrocientos ochenta y ocho. (Hasta
aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
otorgantes se afirman en el contenido de la presente
Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se
agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída
esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de
acto conmigo el Notario.- Doy fe


Miguel Oswaldo Guzmán Ruiz

c.c. 04-0042220-0

c.v. 4JP-071


Miguel Murillo Vela

c.c. 1302577832

c.v. 005-428

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. OSCAR VELAZO B.

N.º 00033
TITULO: DIRECTOR
FECHA: 1970/07/07

PRESENTE:

A FIAN DE MENOS DE CINCO (5) AÑOS DE VIGENCIA (CINCO) LE ANUDA
QUE SE CONSIDERA COMO INSTITUCION DE COMPAÑIAS, DE SERVICIO DE SEGUROS, EN LA
CUAL SE CONSIDERA COMO INSTITUCION DE COMPAÑIAS, DE SERVICIO DE SEGUROS, EN LA

1. MONITORES Y VIGILANCIA ELECTRONICA TELEVISOR S.A.

(X) ACEPTA

(-) RECHIZA. RAZON:

2. MONITORES Y VIGILANCIA ELECTRONICA VIGEL S.A.

(X) ACEPTA

(-) RECHIZA. RAZON:

Rep. Puro: (VOGEL (J7526)
(VIGEL (J8040)

PARICULAR DE COMUNICACION A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

AB. Oscar Velazco B.
DIRECTOR
CANTON BOLSAQUIL



Computadores y Equipos
COMPUEQUIP DOS CIA. LTDA.
Av. San Jorge N° 328 y Av. Olimpo PBX 691000
Telefax: 690-039 294-902 Cda. Nueva Kennedy
GUAYAQUIL

RUC 1790885186002

SG001 FACTURA

N° 01377

Cliente

MICHELLE GARCIA MORALES

00

# REQUISICION	# PROFORMA	DESCRIPCION PRODUCTO	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
650045		IBM PC/XT 486 16MB 1GB	1	1.100	1.100
650097		IBM MONITOR SVGA COLOR 14"	1	270	270
650098		YDE MAX RECORDATION 1100 WATTS	1	20	20
SUBTOTAL					1.390
IVA					158
TOTAL					1.548

Suma de pago: 1.548 IVA 158 = 1.706 y 2 Cuentas 12 meses de \$155.442.00
Garantía 3 Años

COMPUEQUIP DOS CIA. es una División de Computadores y Equipos, S.A. de C.V. con sede en San José, Costa Rica.
CASA Microsoft Soluciones de Negocio, 2004 Microsoft Partner, Lotus Business Partner, Autodesk Business Partner.

Fecha Pago Acreditada:
ADONO Y CHIPOTSI

Forma de Pago: (Efectivo y Cheque)



Recibo:
a) ch # 1088 => \$ 3.346.965-
b) ch # 1089 => 1.421.590
c) ch # 1090 => 1.421.590
TLC => \$ 3.895-

Amilton

6453.930

3.376.965

1.421.590

1.421.590

NOTA: SIRVA CANCELAR CON CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE COMPUEQUIP DOS CIA. LTDA. VENCIDO EL PLAZO SE COBRARA LOS INTERES DE MORA SOBRE EL VALOR TOTAL DE ESTA FACTURA

Producciones gráficas Telf 520-546 RUC 1702950377001 Autorización N° 011000640

CLIENTE

DEPOSITO A PLAZO No. 01-73134
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

10

Beneficiario		
MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA TELEVIGEL S. A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	21.00	30/JUL/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000.0	18.00	1,017.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital están sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 30 de Junio de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
Maria Aspiazu

Nº 512207

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE
APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES
APORTACIONES:

MIGUEL MURILLO VELEZ

S/.1.000.00

TOTAL

S/.1.000.00

BANCO DEL PACIFICO

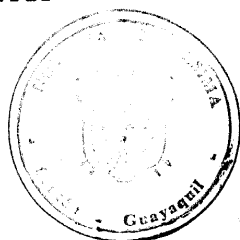
Maria C. Aspiazuy
FIRMA AUTORIZADA

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

80N

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima Monitoreo y Vigilancia Electrónica Televigel S.A., el tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- De todo lo cual doy fe.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA TELEVIGEL S.A.", otorgada ante mí, el tres de Julio de mil novecientos noventa y siete, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 97-2-1-1-0003278 de OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, dictada en Agosto seis de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil, Agosto doce de mil novecientos noventa y siete.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0003278, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el seis de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la m i s -

na que contiene la CONSTITUCION de MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA "TELEVIGEL S. A.", de fojas 52.164 a 52.178, Número 14.969 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.257 del Repertorio.- Guayaquil, días i ocho de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de MONITOREO Y VIGILANCIA ELECTRONICA "TELEVIGEL S. A.",- Guayaquil, días i ocho de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 - dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, días i ocho de Agosto de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

